

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Real decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas temporalmente por los Decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Canalejas.**

### BANDO

*Don Pedro Sainz de Baranda, Magistrado de Audiencia territorial y Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que en vista de lo dispuesto en el anterior Real decreto levantando la suspensión de las garantías constitucionales, quedan, desde luego, aquellas restablecidas y sin efecto, por tanto, las disposiciones contenidas en mi Bando de 20 de Septiembre último.

Guadalajara 22 de Octubre de 1911.

**PEDRO SAINZ DE BARANDA**

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14

*Negociado 3.º—Cajas rurales.*

No habiendo cumplido los Sres. Presidentes de las Cajas rurales domiciliadas en los pueblos que se citan en la adjunta relación con cuanto se interesaba en mi circular de 28 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de 29 del expresado mes, á fin de que se enviasen los datos pedidos conforme al estado modelo que en dicha circular se publicaba, espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos citados, notifiquen á los referidos Presidentes de las Cajas rurales, la obligación que tienen de remitir á este Gobierno civil y en el improrrogable plazo de quinto día, los datos interesados, con sujeción al referido modelo, á fin de remitirlo á la Superioridad que lo tiene interesado.

Guadalajara 21 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda***Relación que se cita*

Ruguilla.	Ujados.
Montarrón.	Mazuecos.
Padilla del Ducado.	Horna.
Villarejo de Medina.	Millana.
Esplegares.	Almoguera.

Núm. 15

*Negociado 3.º—Sindicatos agrícolas y Comunidades de labradores.*

En cumplimiento de cuanto ordena la Superioridad, se servirán los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la adjunta relación, interesar de los Presidentes de los Sindicatos agrícolas y Comunidades de labradores, existentes en los pueblos que se mencionan, remitan á este Gobierno civil en el improrrogable plazo de quinto día, un estado en que expresen la fecha de constitución, número de asociados y recursos con que cuentan esas Sociedades.

Guadalajara 21 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda.**

## RELACIÓN QUE SE CITA

*Sindicatos agrícolas*

Torrecaudadilla.	Horna.
Ciruclas.	Millana.
Mondéjar.	Almoguera.
Valdenoches.	Fuentenovilla.
Drieves.	Mazuecos.
Casas de San Galindo.	Pálmaces de Jadraque.
Argecilla.	Rivarredonda.
Atanzón.	Otilla.
Valdeconcha.	Palazuelos.
Fuentelahiguera.	Fuentelsaz.
Valdegradas.	Olmedillas.
Ledanca.	Gascueña.
Castejón de Henares.	Traid.
Sigüenza.	Moratilla de Henares.
Campillo de Dueñas.	Pareja.
San Andrés del Congosto.	La Yunta.
Esplegares.	Luzón.

*Comunidades de labradores*

Guadalajara.	Salmerón.
Villaverde del Ducado.	Atienza.
Checa.	Hortezuela de Ocen.
Sacedón.	Escamilla.
Pastrana.	Azuqueca.
Casillas.	Budia.
Pareja.	

NUM. 16

*Negociado 3.º—Orden público.*

El Alcalde de Pastrana me comunica que la vecina Antonia Expósito se ausentó del domicilio conyugal el día 27 de Septiembre último, ignorándose su paradero.

También me participa el Alcalde de Anquela del Ducado, que la joven Jacoba Garcia, desapareció de su domicilio el 18 del corriente, sin que se sepa tampoco su paradero.

En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de las mencionadas personas, dando cuenta á este Gobierno y á las respectivas Alcaldías de su hallazgo, caso de ser habidas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda***Señas de Antonia*

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos negros, vestido blanco con dibujo en colores, pañuelo de merino al cuello color encarnado, alpargatas cerradas color café y medias encarnadas, vá indocumentada.

*Señas de Jacoba*

Edad 15 años, alta, pelo castaño, viste chaqueta negra, falda color celeste, calza alpargatas cerradas color ceniza y delantal á cuadros negros y blancos, vá indocumentada.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de la villa de Alcoroches, de esta provincia, declara que unos terrenos que solicita sean incluidos dentro de los límites que el Catálogo de Montes públicos asigna al núm. 106, denominado Dehesa boyal, son de los Propios del pueblo y que en ellos ha ejercido constantemente actos de posesión.

Lo cual se hace público para que en el término de un mes, reclamen ante el Distrito forestal los que se crean con algún derecho de posesión ó propiedad sobre él, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la Real orden de 11 de Junio de 1908.

Guadalajara 20 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe de Montes, Tomás Erice.

**Inspección 8.ª de Montes. -- Distrito forestal de Guadalajara.**

**Plan de aprovechamientos forestales de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 21 de Agosto del corriente año.**

En los día y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y simultáneamente en estas oficinas cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se menciona y se fija en este estado.

Número del monte en el catastro.	Nombre del monte	Término municipal en que radica	Clase de aprovechamientos	Tasación Ptas. Cts.	Duración del disfrute	DIAS Y HORAS de la subasta
1	Carboneras y otros.	Recuenco (El)	Pastos para 1.000 lanar.	750	» Todo el año forestal	20 Noviembre, á las 9.
2	Plazuela (La).	Villanueva de Alcorón.	Id. para 100 lanar.	75	» id.	20 id., á las 9.
5	Dehesa boyal.	Alcolea de las Peñas	Leñas 175 estéreos de ramaje	175	» Seis meses	24 id., á las 8.
7	Pinar	Aldeanueva de Atienza	Maderas 100 árboles de pino	565	» id.	21 id., á las 10.
9	Maroyal (El)	Atienza	Leñas 100 estéreos gruesa y 800 de ramaje	750	» id.	20 id., á las 12.
18	Sierra.	Cercadillo	Id. 150 estéreos de ramaje	150	» id.	24 id., á las 12.
20	Pinar y Dehesa.	Condempios de Abajo	Maderas 100 árboles de pino	476	» id.	21 id., á las 12.
20	Idem	Idem	Caza menor	50	» Todo el año forestal	21 id., á las 11.
22	Idem	Condempios de Arriba	Maderas 400 árboles de pino	605	» Seis meses	20 id., á las 12.
26	Robledal	Higes	Leñas 100 estéreos de ramaje	100	» id.	22 id., á las 10.
27	Monte Pinar.	Huerce (La)	Maderas 30 árboles de pino	81	» id.	20 id., á las 9.
28	Dehesa boyal	Madrigal	Leñas 100 estéreos de ramaje	100	» id.	23 id., á las 12.
29	Peñas rubias.	Miedes	Id. 30 estéreos gruesa y 300 de ramaje.	345	» id.	22 id., á las 12.
32	Sierra Pola	Romanillos de Atienza	Id. 200 estéreos de ramaje	200	» id.	23 id., á las 7 media.
36	Sierrezuela (La)	Valdeleubo	Id. 10 id. id.	100	» id.	25 id., á las 12.
39	Valdemanrique	Balconete	Id. 350 estéreos de gruesa y 225 de ramaje	750	» id.	21 id., á las 10.
47	Dehesa.	Padilla de Hita	Id. 200 estéreos de ramaje	200	» id.	21 id., á las 12.
69	Monte Alejo	Puerta (La)	Id. 400 estéreos gruesa y 200 de ramaje.	800	» id.	20 id., á las 12.
79	Hitar	Valdelagua	Id. 300 id. y 150 de id.	600	» id.	20 id., á las 12.
98	Dehesa de Majadas viejas	Majaalrayo	Id. 150 de ramaje	37 50	» id.	20 id., á las 12.
99	Palancar (El)	Idem	Id. 20 estéreos gruesa y 40 de ramaje.	25	» Idem.	20 id., á las 11.
103	Dehesa y otro.	Villanueva de la Torre	Id. 80 estéreos de ramaje.	40	» Idem.	20 id., á las 12.
104	Dehesa boyal bajera.	Adoves	Maderas 100 árboles de pino	400	» Idem.	23 id., á las 9.
106	Dehesa boyal de Arriba.	Alcoroches	Id. 300 id.	403	» Idem.	23 id., á las 12.
108	Chaparral	Alustante	Pastos para 800 lanar	600	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	22 id., á las 9.
109	Pinar	Idem	Id. para 600 lanar	600	» Todo el año forestal.	22 id., á las 10.
110	Dehesa boyal.	Anehuela del Pedregal.	Leñas 200 estéreos de ramaje.	200	» Seis meses	21 id., á las 9.
111	Dehesa Vieja.	Idem	Id. 150 id. id.	150	» Idem.	21 id., á las 10.
112	Común de Caldereros.	Idem	Id. 50 id. id.	50	» Idem.	21 id., á las 11.
112	Idem	Idem	Pastos para 400 lanares	300	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	21 id., á las 12.
123	Dehesa Botillo.	Castellar	Leñas 50 estéreos gruesa y 200 ramaje.	275	» Seis meses	20 id., á las 12.
129	Cortado (El) y otros	Cubillejo de la Sierra	Id. 250 estéreos de ramaje.	250	» Idem.	22 id., á las 12.
131	Matilla y otros.	Cubillejo del Sitio	Id. 250 id. id.	250	» Idem.	22 id., á las 9.
133	Dehesa Espinada.	Checa	Maderas 200 árboles de pino.	2.605	» Idem.	24 id., á las 8.
134	Sierra Molina.	Idem	Pastos para 6.000 lanar, 300 cabrío y 50 vacuno	3.400	» 1.º Octubre á 1.º Noviembre y 1.º Abril á 30 Septiembre	24 id., á las 9. 24 id., á las 12.
136	Dehesa de Arriba y otro.	Chequilla	Maderas 100 árboles de pino.	400	» Seis meses	24 id., á las 12.
138	Montecillo.	Embid	Leña 150 estéreos de ramaje.	150	» Idem.	24 id., á las 12.
139	Hontanar y otro.	Establés	Id. 80 estéreos gruesa y 20 de ramaje.	140	» Idem.	21 id., á las 9.
140	Dehesa Valdeñigo.	Fuentelsaz	Id. 150 estéreos de ramaje	150	» Idem.	24 id., á las 9.
142	Dehesa Común de Betera	Hmbrados	Pastos para 2.000 lanar, 600 cabrío y 20 vacuno.	2.300	» Todo el año forestal.	20 id., á las 9.

743	Serretilla y otro	Idem	Leñas 200 estéreos do ramaje	Seis meses	20 id., á las 10.
149	Dehesa	Luzon	Id. 100 id. id.	Idem	20 id., á las 11.
149	Idem	Idem	Pastos para 200 lanar y 15 cabrío	Todo el año forestal	20 id., á las 12.
160	Dehesa boyal	Pardos	Leñas 100 estéreos de ramaje	Seis meses	21 id., á las 12.
164	Dehesa Sacota	Peralejos	Maderas 150 árboles de pino	Idem	25 id., á las 10.
171	Calderones Bacieros	Pobo (El)	Leñas 200 estéreos de ramaje	Idem	20 id., á las 9.
176	Palancarejo	Idem	Id. 200 id. id.	Idem	20 id., á las 10.
178	Vaquerizas y otro	Idem	Id. 100 estéreos gruesa y 5 de ramaje	Idem	20 id., á las 10.
179	Dehesa boyal	Poveda de la Sierra	Maderas 150 árboles de pino	Idem	20 id., á las 11.
185	Común de la Carrasca	Rillo	Leñas 200 estéreos de ramaje	Idem	20 id., á las 10.
185	Idem	Idem	Pastos para 1.500 lanar	Idem	24 id., á las 10.
186	Dehesa de Villacabras	Idem	Id. para 500 lanar, 60 vacuno y 70 mayor.	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre	24 id., á las 11.
193	Navalarrosa y agregados	Setiles	Leñas 400 estéreos de ramaje	Seis meses	24 id., á las 12.
194	Dehesa de Montecillo	Taravilla	Maderas 200 árboles de pino	Idem	21 id., á las 10.
200	Dehesa boyal y otros	Terzaga	Id. 300 id. id.	Idem	21 id., á las 10.
212	Dehesa boyal	Valhermoso	Id. 40 id. id.	Idem	22 id., á las 10.
222	San Ginés y otro	Tendilla	Leñas 200 estéreos gruesa y 100 ramaje	Idem	23 id., á las 10.
225	Marojal y otro	Anguita	Pastos para 500 lanar	Seis meses	20 id., á las 10.
226	Marojal	Carabias	Leñas 70 estéreos gruesa y 150 ramaje	1.º Octubre á 1.º Abril	20 id., á las 8.
228	Peña del Gato	Pozancos	Id. 60 estéreos de ramaje	Seis meses	20 id., á las 12.
228	Idem	Idem	Canteras 10 metros cúbicos piedra yesosa	Idem	20 id., á las 11.
229	Pinar	Sigüenza	Leñas 800 estéreos gruesa y 130 ramaje	Todo el año forestal	21 id., á las 11.
229	Idem	Idem	Canteras 10 metros cúbicos de arcilla	Seis meses	20 id., á las 8.
				Todo el año forestal	20 id., á las 9.

Madrid 19 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Luis Heraso.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar el aprovechamiento de los pastos consignados en el Plan forestal aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1911.

1.º Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de tasación en el plan ó mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

2.º Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto se adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del distrito en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose, contra las Corporaciones que á ello dieren lugar, los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

3.º Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del distrito forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de aceptación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior, para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

4.º Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

5.º Se prohíbe toda cesión ó enagenación del aprovechamiento, por la cual se varíe el destino para que éste se conceda; y aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento el Distrito. A este fin los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su elase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

6.º Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

7.º Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

8.º Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

9.º Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar y ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

10. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se ahogue tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

11. Cuando sean adjudicados los pastos á los Ayuntamientos, para que los beneficien los vecinos ganaderos, si al hacerse el reconocimiento final del aprovechamiento se consignara cualquier clase de daños que no constasen en el acta de entrega, se hará responsable al Ayuntamiento.

12. Cuando los pastos de un monte ó parte de ellos hayan de subastarse, en la licitación se observarán las re-

Registrado en el Ministerio de Fomento. Expediente 8. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500.

glas establecidas para las subastas de maderas y leñas, desde la 1.ª a la 19 del pliego de condiciones para la enajenación de los aprovechamientos maderables, siendo el rematante responsable de todos los daños que resulten al hacer el reconocimiento final del aprovechamiento que no consten en el acta de entrega.

13. En todos los casos no previstos en este pliego, se estará a lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 18 de Octubre de 1911. — El Ingeniero Jefe, Tomás Erice. — Aprobado. — El Inspector, Luis Heraso.

**PLIEGO GENERAL** de condiciones facultativas y reglamentarias a que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de los disfrutes de leñas incluidos en el plan forestal de 1911 a 1912, aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1911.

1.ª Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública que se anunciará con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término municipal en que radique el monte, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia de un funcionario de este Distrito Forestal ó una pareja de la Guardia civil, y en caso de que el dueño del monte sea distinto donde se celebra subasta, asistirá también un delegado de la entidad propietaria.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del precio de tasación. Esto no obstante, podrá depositarse en el acto de la subasta dicho 5 por 100 en la mesa presidencial.

4.ª Como ninguna de las tasaciones de los productos en este grupo de aprovechamientos llega a 5.000 pesetas, las licitaciones se harán por pujas a la llana entre los concurrentes que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100, ó que depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta. Se dará principio a la subasta leyendo los pliegos de condiciones y a continuación y durante media hora se admitirán las proposiciones, adjudicándose provisionalmente, al postor que haga mejor proposición. El acta de la subasta podrá ser autorizada por el Secretario del Ayuntamiento.

5.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª En las subastas regirán además de este pliego, los especiales de cada aprovechamiento, que estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos hasta el momento de las subastas y en la sala donde se celebra ésta, desde el momento que dé principio el acto. También estarán de manifiesto los presupuestos, que con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909, deben ingresar los rematantes en la habilitación del Distrito; presupuesto que deberá firmar el que resulte mejor postor y remitirlo al Sr. Alcalde al mismo tiempo que la copia del acta de subasta; así como remitirá con diez días de anticipación al que haya de celebrarse cada subasta, el pliego de condiciones económicas que redacten las entidades propietarias de los montes.

7.ª En las subastas regirán además de estas reglas generales y las especiales de cada aprovechamiento, las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables.

8.ª La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El rematante, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobados, quedando el rematante atenido a los resultados del juicio que se entable.

9.ª Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde a la Jefatura de quedar hecha la notificación podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundando las en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

10. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

11. El contrato que nace de la subasta es a riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

12. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta por el Sr. Inspector, deberá en el plazo máximo de veinte días presentar en la Jefatura del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 del importe total del remate; otra de haber hecho el depósito del 15 por 100 en la sucursal provincial de la Caja de Depósitos, para responder de la buena ejecución del disfrute y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito la cantidad a que ascendiese el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909. Luego de presentadas estas cartas de pago y tomadas razón de ellas, el Ingeniero Jefe expedirá la licencia.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar las cartas de pago, comenzará a correr el plazo que se conceda por el pliego especial, para efectuar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se empezará a contar desde que se haga la entrega de que trata la condición 14 de este pliego.

13. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, a entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

14. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros a su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, a fin de que en su día no se exija responsabilidad por ellos al rematante.

Si este diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

15. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, a no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

16. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final de terreno y sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá a su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia a la oficina del Distrito forestal.

17. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, a que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño, dando a conocer a sus autores.

18. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, quedará a favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en

arcas del Tesoro, abenando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

19. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

20. Los rematantes están obligados á dejar el número de resalvos y á efectuar la corta de matas en la forma que se dirá en el pliego especial que se redactará para cada disfrute.

21. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

22. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

23. En todos los casos no previstos en este pliego, se estará á lo previsto en la legislación del ramo.

Guadalajara 18 de Octubre de 1911. — El Ingeniero Jefe, Tomás Erice. — Aprobado. — El Inspector, Luis Heraso.

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse la licitación y aprovechamiento de caza.*

1.º Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenara en subasta pública, que se anunciará con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial*.

2.º Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término municipal en que radique el monte, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia de un funcionario de este Distrito Forestal ó una pareja de la Guardia civil, y en caso de que el dueño del monte sea distinto del pueblo donde se celebra la subasta, asistirá también un delegado de la entidad propietaria.

3.º Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del precio de tasación. Esto no obstante podrá depositarse en el acto de la subasta dicho 5 por 100, en la mesa presidencial.

4.º Como ninguna de las tasaciones de los productos en este grupo de aprovechamiento llega á 5.000 pesetas, las licitaciones se harán por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100, ó que lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta. Se dará principio á la subasta leyendo los pliegos de condiciones y á continuación y durante media hora se admitirán las proposiciones, adjudicándose provisionalmente, al postor que haga mejor proposición. El acta de subasta podrá ser autorizada por el Secretario del Ayuntamiento.

5.º No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.º En las subastas regirá además estas reglas generales y las especiales de cada aprovechamiento, las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables.

7.º La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, quien resol verá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El rematante, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobados, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

8.º Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector se comunicará al Alcalde para que este lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundandolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el

monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se extiendan las notificaciones.

9.º El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta justificados en debida forma.

10.º El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta por el Sr. Inspector, deberá, en el plazo máximo de veinte días, presentar en la Jefatura del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe total del remate; otra de haber hecho el depósito del 15 por 100 en la sucursal provincial de la Caja de Depósitos para responder de la buena ejecución del disfrute y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito la cantidad á que ascendiese el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909. Luego de presentadas estas cartas de pago y tomadas razón de ellas, el Ingeniero Jefe expedirá la licencia.

Si trascurrieren los 20 días sin presentar las cartas de pago, comenzará á correr el plazo que se concede por el pliego especial, para efectuar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se empezará á contar desde que se haga la entrega de que trata la condición 14 de este pliego.

12. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

13. Tampoco podrá empezarse á cazar sin que se haya hecho al rematante entrega del monte, por el empleado que designe la Jefatura.

14. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

15. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito para el 1.º de Octubre.

16. El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

17. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos y caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el predio se cometan.

18. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

19. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

20. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio de arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

21. El rematante tiene deber de no permitir que en el

aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo y ante el Distrito las infracciones que observase.

22. Solo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

23. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la ley de Caza y Reglamento para su enagenación.

24. En todos los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 18 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.—Aprobado.—El Inspector, Luis Heraso.

**Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que se han de sujetar la licitación y los aprovechamientos de maderas consignados en el plan provisional de aprovechamientos de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1911.**

1.<sup>a</sup> Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, que se anunciará con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término municipal en que radique el monte, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia de un funcionario de este Distrito forestal ó una pareja de la Guardia civil, y en caso de que el dueño del monte sea distinto donde se celebra subasta, asistirá también un delegado de la entidad propietaria.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del precio de tasación. Este no obstante, podrá depositarse en el acto de la subasta dicho 5 por 100, en la mesa presidencial.

4.<sup>a</sup> Como ninguna de las tasaciones de los productos en este grupo de aprovechamientos llega á 5.000 pesetas, las licitaciones se harán por pujas á la mano entre los concurrentes que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100, ó que depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta. Se dará principio á la subasta leyendo los pliegos de condiciones y á continuación y durante media hora se admitirán las proposiciones, adjudicándose provisionalmente al postor que haga mejor proposición. El acta de la subasta podrá ser autorizada por el Secretario del Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.<sup>a</sup> En las subastas regirán además de este pliego, los especiales de cada aprovechamiento, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos hasta el momento de las subastas y en la sala donde se celebre ésta, desde el momento que dé principio el acto. También estarán de manifiesto los presupuestos, que con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, deben ingresar los rematantes en la habilitación del Distrito: presupuesto que deberá firmar el que resulte mejor postor y remitirlo al Sr. Alcalde al mismo tiempo que la copia del acta de subasta; así como remitirá con diez días de anticipación al que haya de celebrarse cada subasta, el pliego de condiciones económicas que redacten las entidades propietarias de los montes.

7.<sup>a</sup> En las subastas regirán además de estas reglas generales y las especiales de cada aprovechamiento, la prescripción sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables.

8.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.<sup>a</sup> Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

9.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cum-

plimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

10. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

11. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

12. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días presentar en la Jefatura de este Distrito una carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 del importe total del remate, y otra, de haber hecho el depósito del 15 por 100 en la Sacursal provincial de la Caja de Depósitos, para responder de la buena ejecución del disfrute y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito la cantidad á que ascendiese el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909. Luego de presentadas estas cartas de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá la licencia.

Si trascurrieren los veinte días sin presentar las cartas de pago, comenzará á correr el plazo que se conceda por el pliego especial, para efectuar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se empezará á contar desde que se haga la entrega, de que se trata la condición 14 de este pliego.

13. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

14. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad por ellos al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

15. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

16. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

17. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que el mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

18. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del con-

trato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

19. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

20. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, sin que la que unos y otros contraigan, libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

21. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los sabastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

22. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

23. No se podrán extraer las maderas del pie del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

24. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitare establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se haya de montar las sierras.

25. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

26. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despejos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y, en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

27. En todos los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 18 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.—Aprobada.—El Inspector, Luis Heraso,

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Anuncio

Venciendo en 15 de Noviembre de 1911, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 42 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14

del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 del corriente, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; debiendo advertir á los presentadores, tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

Las facturas que se presenten y que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada, y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 20 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIHUEGA

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en estas Casas consistoriales subasta pública el día 7 de Noviembre, á las nueve de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de los derechos del Matadero, para el año de 1912, bajo el tipo de 1.901 pesetas 25 céntimos y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo, en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 20, como fianza definitiva.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y á la misma hora, el 11 del referido mes.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

*Proposición para optar á la subasta.*

Don F. de T., vecino de . . . , con cédula personal  
(Sigue á la plana 15).

# Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas & la misma por cupo y recargos sobre la riqueza Urbana en el repartimiento general del Reino para 1912.

## SECCIÓN PRIMERA.—Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen no puede exceder del 19 por 100.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					AUMENTOS por expedientes de agravio.	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos	BAJAS por expedientes de agravio.	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo.
	Riqueza base del repartimiento.	Cupo de contribución para el Tesoro.	Recargo del 16 por 100.	Recargo adicional del 7.50 por 100.	SUMA				
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.				
Alcoer .....	7.341 25	1.394 75	223 16	104 31	1.722 22	>	1.722 22	>	1.722 22
Aldeanueva Guadalajara	1.753	333 07	53 30	24 99	411 36	>	411 36	>	411 36
Almirante .....	752	142 88	22 86	10 72	176 46	>	176 46	>	176 46
Alustante .....	6.314	1.199 66	191 96	89 86	1.481 48	>	1.481 48	>	1.481 48
Alzuola del Pedregal..	899	170 83	27 34	13 81	211 98	>	211 98	>	211 98
Casa de Uceda .....	3.157 10	599 85	95 98	44 99	740 82	>	740 82	>	740 82
Aspueñas .....	3.118	592 38	94 78	44 43	731 59	>	731 59	>	731 59
Condemios de Abajo .....	335	63 65	10 19	4 77	78 61	>	78 61	>	78 61
Canales de Molina .....	1.380	262 22	41 96	19 67	323 85	>	323 85	>	323 85
Castilforte .....	2.570	488 30	78 14	36 62	603 06	>	603 06	>	603 06
Chequilla .....	748	142 13	22 75	10 66	175 54	>	175 54	>	175 54
Corduente .....	2.805	532 95	85 27	39 97	658 19	>	658 19	>	658 19
Fuentelsaz .....	1.685	320 19	51 23	24 02	395 44	>	395 44	>	395 44
Galve .....	2.367	449 75	71 96	33 73	555 44	>	555 44	>	555 44
Gascueña .....	1.832	348 08	55 70	26 11	429 89	>	429 89	>	429 89
Huertahernando .....	2.590	492 10	78 74	36 91	607 75	>	607 75	>	607 75
Henche .....	1.515	287 85	46 06	21 59	355 50	>	355 50	>	355 50
Hlana .....	13.940	2.648 65	423 79	198 85	3.270 79	>	3.270 79	>	3.270 79
Huete .....	1.629	309 47	49 53	23 21	382 21	>	382 21	>	382 21
Luzaga .....	2.816	535 04	85 63	40 13	660 80	>	660 80	>	660 80
Mudux .....	2.582	490 58	78 49	36 79	605 86	>	605 86	>	605 86
Orea .....	1.931	366 90	58 55	27 51	452 96	>	452 96	>	452 96
Peñalen .....	495	93 96	15 05	7 05	116 06	>	116 06	>	116 06
Pioz .....	4.535	861 65	137 86	64 33	1.063 84	>	1.063 84	>	1.063 84
Pradosredondos .....	2.791	530 28	84 85	39 77	654 90	>	654 90	>	654 90
Pelegrina .....	929	176 47	28 25	13 23	217 95	>	217 95	>	217 95
Pinilla de Molina .....	555	105 45	16 87	7 90	130 22	>	130 22	>	130 22
Rueda .....	1.545	293 55	46 97	22 02	362 54	>	362 54	>	362 54
Robledo .....	1.416	269	43 04	20 18	332 22	>	332 22	>	332 22
Rillo .....	1.434	272 45	43 59	20 43	336 47	>	336 47	>	336 47
Saelices .....	1.488	282 68	45 23	21 20	349 11	>	349 11	>	349 11
Selas .....	1.078	204 78	32 72	15 25	252 75	>	252 75	>	252 75
Solamillos del Extremo..	1.229	233 47	37 31	17 51	288 29	>	288 29	>	288 29
Tartanedo .....	2.670	507 32	81 13	38 06	626 51	>	626 51	>	626 51
Tordellego .....	5.411	1.028 12	164 53	77 11	1.269 76	>	1.269 76	>	1.269 76
Traid .....	1.076	204 46	32 70	15 33	252 49	>	252 49	>	252 49
Torrubia .....	3.778	717 78	114 80	53 82	886 40	>	886 40	>	886 40
Correcuadrada de Valles.	1.882	357 59	57 22	26 83	441 64	>	441 64	>	441 64
Turmiel .....	1.411	268 19	42 84	20 12	331 15	>	331 15	>	331 15
Valdeavellano .....	4.092	777 48	124 40	58 32	960 20	>	960 20	>	960 20
Valdeconcha .....	5.064	962 18	153 91	72 17	1.188 26	>	1.188 26	>	1.188 26
Valdegrudas .....	2.679	508 90	81 43	38 17	628 50	>	628 50	>	628 50
Valfermoso de Tajuña..	6.756	1.283 69	205 40	96 07	1.585 16	>	1.585 16	>	1.585 16
Villacadima .....	1.207	229 29	37 10	17 20	283 59	>	283 59	>	283 59
Villaseca de Henares .....	2.445	464 59	74 30	34 85	573 74	>	573 74	>	573 74
Villaviciosa .....	1.024	194 58	31 22	14 60	240 40	>	240 40	>	240 40
Valdesotos .....	1.157	219 84	35 13	16 41	271 38	>	271 38	>	271 38
Villares de Jadraque .....	955	181 49	29 04	13 61	224 14	>	224 14	>	224 14
Yela .....	2.197	417 48	66 74	31 31	515 53	>	515 53	>	515 53
<b>Total de la 1.ª Sección</b>	<b>125.358 35</b>	<b>23.818</b>	<b>3.811</b>	<b>1.786</b>	<b>29.415</b>	<b>&gt;</b>	<b>29.415</b>	<b>&gt;</b>	<b>29.415</b>

## SECCIÓN SEGUNDA — Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen no puede exceder del 20'57 por 100.

Abanades .....	1.806	370 52	59 29	27 79	457 60	1 48	459 08	>	459 08
Ablanque .....	1.201	246 39	39 42	18 48	304 29	1	305 29	>	305 29
Adoves .....	1.884	386 52	61 84	28 99	477 35	1 49	478 84	>	478 84
Aguilar de Anguita .....	1.326	272 03	43 52	20 40	335 95	1 11	337 06	>	337 06

Alaminos .. .. .	2 022	414 83	66 26	31 11	512 20	1 70	513 90	»	
Alarilla .. .. .	2 856	585 94	93 73	43 95	723 62	2 44	726 06	»	513 90
Albalate de Zorita .. .. .	5 553	1 139 24	182 26	85 45	1 406 95	4 60	1.411 55	»	726 06
Albares .. .. .	6 666	1 367 55	218 84	102 56	1 688 95	5 52	1.694 47	»	1.411 55
Albendiego .. .. .	2 409	494 23	79 07	37 07	610 37	2	612 37	»	1.694 47
Alboreca .. .. .	1 075	220 55	35 28	16 54	272 37	» 90	273 27	»	612 37
Alcolea de las Peñas .. .. .	1 186 25	243 31	38 94	18 25	300 50	» 99	301 49	»	273 27
Alcolea del Pinar .. .. .	1 998	409 95	65 59	30 74	506 28	1 67	507 95	»	301 49
Alcorlo .. .. .	1 028	210 95	33 75	15 82	260 52	» 85	261 37	»	507 95
Alcoroches .. .. .	2 419	496 28	79 44	37 22	612 94	2 01	614 95	»	261 37
Alcuneza .. .. .	1 346	276 13	44 18	20 71	341 02	1 70	342 72	»	614 95
Aldeanueva de Atienza .. .. .	481	98 67	15 79	7 40	121 86	» 36	122 22	»	342 72
Aleas .. .. .	1.838	377 18	60 35	28 29	465 82	1 52	467 35	»	122 22
Algar .. .. .	1 336	274 08	43 87	20 55	338 50	1 70	340 20	»	467 35
Algora .. .. .	2 321	476 16	76 19	35 74	588 09	1 93	590 02	»	340 20
Alique .. .. .	1 312	269 16	43 10	20 19	332 45	1 08	333 53	»	590 02
Almadrones .. .. .	2 401	492 58	78 82	36 94	608 34	2 00	610 34	»	333 53
Almoguera .. .. .	5.887 67	1 207 76	193 26	90 59	1 491 61	4 91	1.496 52	»	610 34
Almonacid de Zorita .. .. .	10 974	2 251 39	360 22	168 86	2 780 47	9 21	2 789 68	»	1.496 52
Alocón .. .. .	2 613	536 08	85 78	40 20	662 06	2 16	664 22	»	2.789 68
Alhóndiga .. .. .	9 056	1.857 92	297 28	139 35	2 294 55	7 56	2 302 11	»	664 22
Alovera .. .. .	3 314 25	679 89	108 78	50 98	839 65	2 76	842 41	»	2 302 11
Alpedrete de la Sierra .. .. .	1.833	376 25	60 23	28 22	464 70	1 51	466 21	»	842 41
Alpedroches .. .. .	1 329	272 65	43 59	20 43	336 67	1 10	337 77	»	466 21
Amayas .. .. .	1 634	345 48	55 28	25 90	426 66	1 38	428 04	»	337 77
Anchuela del Campo .. .. .	3 601	738 77	118 21	55 45	912 43	3	915 43	»	428 04
Angón .. .. .	2 555	524 19	83 87	39 31	647 37	2 13	649 50	»	915 43
Anguita .. .. .	4 517	926 70	148 27	69 47	1.144 44	3 78	1.148 22	»	649 50
Anquela del Ducado .. .. .	810	166 18	26 59	12 47	205 24	» 64	205 88	»	1.148 22
Anque'la del Pedregal .. .. .	1.421	291 52	46 64	21 80	359 96	1 16	361 12	»	205 88
Aragoncillo .. .. .	1 617	331 73	53 08	24 88	409 69	1 32	411 01	»	361 12
Arbancon .. .. .	3 270	670 88	107 34	50 30	828 52	2 73	831 25	»	411 01
Arbeteta .. .. .	2 565	526 23	84 20	39 47	649 90	2 13	652 03	»	831 25
Aranzueque .. .. .	4 025	825 78	132 13	61 90	1 019 81	3 37	1.023 18	»	652 03
Archilla .. .. .	2 537	520 48	83 28	39 04	642 80	2 11	644 91	»	1.023 18
Argecilla .. .. .	5 237	1 074 43	171 91	80 58	1 326 92	4 39	1 331 31	»	644 91
Armallones .. .. .	3 961	812 62	130 02	60 95	1 003 59	3 29	1 006 88	»	1 331 31
Armuña .. .. .	1 660	340 55	54 49	25 50	420 54	1 36	421 90	»	1 006 88
Arroyo de Fraguas .. .. .	522	107 09	17 13	8 04	132 26	» 42	132 68	»	421 90
Atance (El) .. .. .	856	175 62	28 10	13 10	216 82	» 71	217 53	»	132 68
Atanzón .. .. .	2 496 50	512 17	81 95	38 40	632 53	2 08	634 60	»	217 53
Atienza .. .. .	30 183	6 192 35	990 73	464 40	7 647 48	25 66	7 673 14	»	634 60
Auñón .. .. .	9 396	1 927 66	308 43	144 57	2 380 66	7 97	2 388 63	»	7 673 14
Azañón .. .. .	2 648	543 25	86 91	40 70	670 86	2 19	673 05	»	2 388 63
Azuqueca .. .. .	4 003	821 26	131 40	61 59	1 014 25	3 38	1.017 63	»	673 05
Baidés .. .. .	1 914	392 68	62 83	29 40	484 91	1 66	486 57	»	1.017 63
Balbacil .. .. .	1 996	409 49	65 52	30 71	505 72	1 67	507 39	»	486 57
Balconete .. .. .	1 094	224 44	35 91	16 84	277 19	» 91	278 10	»	507 39
Baños .. .. .	1 318	270 39	43 26	20 29	333 94	1 08	335 02	»	278 10
Bañuelos .. .. .	825	169 26	27 09	12 70	209 05	» 68	209 73	»	335 02
Barriopedro .. .. .	789	161 87	25 91	12 14	199 92	» 66	200 58	»	209 73
Boleña .. .. .	551	113 04	18 08	8 40	139 52	» 46	139 98	»	200 58
Berninches .. .. .	2 873 25	589 48	94 32	44 20	728	2 41	730 41	»	139 98
Bocigano .. .. .	999	204 95	32 80	15 30	253 05	» 84	253 89	»	730 41
Bodera (La) .. .. .	920	188 74	30 20	14 15	233 09	» 76	233 85	»	253 89
Brihuega .. .. .	68 323 98 14	017 28 2	242 77 1	051 29 17	311 34 57	84 17	369 18	»	233 85
Budia .. .. .	16 056	3 294 05	527 05	247 05	4 068 15	13 64	4 081 79	»	369 18
Bujalaro .. .. .	3 519 25	722 01	115 52	54 15	891 68	2 96	894 64	»	4 081 79
Bujarrabal .. .. .	1 670	342 61	54 82	25 75	423 18	1 40	424 58	»	894 64
Bustares .. .. .	2 224	456 27	73 06	34 22	563 55	1 87	565 42	»	424 58
Cabanillas del Campo .. .. .	5 683	1 165 90	186 65	87 48	1 440 03	4 58	1.444 61	»	565 42
Cabezadas (Las) .. .. .	515	105 66	16 80	7 92	130 38	» 42	130 80	»	1.444 61
Campillo de Dueñas .. .. .	3 496	717 23	114 72	53 77	885 74	2 94	888 68	»	130 80
Campillo de Ranas .. .. .	1 992	408 67	65 28	30 65	504 60	1 67	506 27	»	888 68
Campisábalos .. .. .	2 609	535 26	85 66	40 16	661 08	2 20	663 28	»	506 27
Canales del Ducado .. .. .	1 331	273 05	43 68	20 48	337 21	2 10	339 31	»	663 28
Canredondo .. .. .	3 628	744 51	119 04	55 82	919 37	3	922 37	»	339 31
Cantalojas .. .. .	1 825 72	374 57	59 89	28 09	462 55	1 52	464 07	»	922 37
Cañizar .. .. .	4 790	982 71	157 18	73 80	1 213 69	4 05	1 217 74	»	464 07
Carabias .. .. .	1 567	321 47	51 50	24 19	397 16	1 31	398 47	»	1 217 74
Cardoso (El) .. .. .	1 102	226 08	36 17	16 96	279 21	» 92	280 13	»	398 47
Carrascosa de Henares .. .. .	1 043	213 97	34 32	16 04	264 33	» 87	265 20	»	280 13
Carrascosa de Tajo .. .. .	2 625	538 54	86 14	54 39	665 07	2 20	667 27	»	265 20
Casar de Talamanca .. .. .	4 464	915 82	146 64	68 69	1 131 15	3 57	1 134 72	»	667 27
Casasana .. .. .	2.070	424 68	67 89	31 85	524 42	1 84	526 26	»	1 134 72
Casas de San Galindo .. .. .	2 010	412 37	65 98	30 99	509 34	1 69	511 03	»	526 26

Castejón de Henares.....	2 521	517 20	82 74	38 79	638 73	2 01	640 74	»	640 74
Cascellar .....	1 533	314 50	50 30	23 59	388 39	1 29	389 68	»	389 68
Castalblanco.....	719	147 51	23 51	11 09	182 11	» 61	182 72	»	182 72
Castilmimbre .....	931	190 99	30 62	14 27	235 88	» 78	236 66	»	236 66
Castalnuovo .....	915	187 72	30 16	14 09	231 97	» 77	232 74	»	232 74
Cendejas de Enmedio...	2.270	465 71	74 53	34 93	575 17	1 90	577 07	»	577 07
Cendejas de la Torre...	4 053	831 51	133 05	62 56	1.027 12	3 22	1 030 34	»	1.030 34
Centenera .....	2.779 25	570 19	91 22	42 76	704 17	2 24	706 41	»	706 41
Cercadillo .....	510	104 63	16 75	7 85	129 23	» 42	129 65	»	129 65
Cereceda .....	1 004	205 98	32 96	15 44	254 38	» 84	255 22	»	255 22
Cerezo .....	2 301	472 08	75 54	35 41	583 03	1 93	584 96	»	584 96
Cifuentes.....	17 625	3.615 94	578 55	271 20	4 465 69	14 65	4 480 34	»	4 480 34
Cillas .....	2 003	410 93	65 75	30 82	507 50	1 68	509 18	»	509 18
Cincovillas .....	691	141 75	22 71	10 62	175 08	» 58	175 66	»	175 66
Ciruelas.....	3 245 75	665 89	106 54	49 94	822 37	2 72	825 09	»	825 09
Clares .....	437	89 64	14 35	6 73	110 72	» 36	111 08	»	111 08
Cobeta .....	2.232	457 92	73 27	34 35	565 54	1 87	567 41	»	567 41
Codes .....	1 223	250 90	40 15	18 82	309 87	» »	309 87	250 90	58 97
Cogollor.....	642	131 70	21 05	9 87	162 62	» 53	163 15	»	163 15
Cogolludo .....	10 679 75	2.191 06	350 57	164 37	2 706	8 80	2 714 80	»	2 714 80
Colmenar de la Sierra ..	1 597	327 65	52 43	24 57	404 65	1 33	405 98	»	405 98
Concha.....	1 815	372 37	59 57	27 90	459 84	1 51	461 35	»	461 35
Condemios de Arriba...	630	129 24	20 67	9 70	159 61	» 52	160 13	»	160 13
Congostrina.....	1 826	374 62	59 93	28 10	462 65	1 50	464 15	»	464 15
Copernal.....	2 910	597 01	95 52	44 78	737 31	2 47	739 78	»	739 78
Córcoles .....	3 729	765 06	122 40	57 38	944 84	3 13	947 97	»	947 97
Cortes.....	1.196	245 36	39 25	18 40	303 01	» 99	304	»	304
Cubillejo de la Sierra....	2 681	550 02	88	41 25	679 27	2 24	681 51	»	681 51
Cubillejo del Sitio.....	1.210	248 24	39 72	18 62	306 58	1 01	307 59	»	307 59
Cubillo (El) .....	5.932	1.216 99	194 70	91 27	1.502 96	5	1 507 96	»	1 507 96
Checa .....	6 943	1.424 40	227 91	106 83	1.759 14	5 85	1 764 99	»	1 764 99
Chiloeches .....	13 113	2 690 26	430 45	201 77	3 322 48	11 01	3 333 49	»	3 333 49
Chillarón del Rey.....	3.454	708 62	113 38	53 15	875 15	2 90	878 05	»	878 05
Drieves .....	9.275	1 902 86	304 46	142 71	2 350 03	7 82	2 357 85	»	2 357 85
Durón.....	3 772	773 86	123 82	58 04	955 72	3 17	958 89	»	958 89
Embid .....	1.345	275 93	44 15	20 69	340 77	1 12	341 89	»	341 89
Escamilla.....	3.479	713 75	114 20	53 52	881 47	2 93	884 40	»	884 40
Escariche .....	2 308	473 50	75 76	35 52	584 78	1 93	586 71	»	586 71
Escopete .....	927	190 17	30 43	14 26	234 86	» 76	235 62	»	235 62
Espinosa de Henares ..	6.070 95	1 245 50	199 29	93 41	1 558 20	5 11	1 543 31	»	1 543 31
Espiegares.....	2 675	548 80	87 82	41 16	677 78	2 24	680 02	»	680 02
Estabíes .....	4 507	924 65	147 95	69 35	1 141 95	3 79	1.145 74	»	1 145 74
Fontanar.....	3 841	788 02	120 08	59 10	975 20	3 23	976 43	»	976 43
Fuencemillan.....	6.176	1 267 05	202 73	95 02	1 564 80	5 20	1.570	»	1.570
Fuensaviñan .....	330 25	67 72	10 84	5 07	83 63	» 28	83 91	»	83 91
Fuentelencina .....	4.482	919 52	147 13	68 97	1 135 62	4 76	1.140 38	»	1 140 38
Fuentelahiguera.....	2 171	445 39	71 26	33 40	550 05	1 81	551 86	»	551 86
Fuentelviejo .....	6.722	1 379 07	220 66	103 42	1 703 15	5 66	1 708 81	»	1 708 81
Fuentenovilla .....	9 989	2 049 32	327 90	153 69	2 530 91	8 41	2 539 32	»	2.539 32
Fuentes .....	1 643	337 06	53 93	25 35	416 34	1 37	417 71	»	417 71
Gajanejos .....	2 226 09	456 69	72 99	34 27	563 95	1 85	565 80	»	565 80
Galápagos.....	2.673	548 38	87 70	41 13	677 21	2 24	679 45	»	679 45
Garbajosa .....	1.035	212 34	33 98	15 93	262 25	» 87	263 12	»	263 12
Gárgoles de Abajo.....	2 382	488 68	78 19	36 65	603 52	1 93	605 45	»	605 45
Gárgoles de Arriba .....	3 944	809 12	129 46	60 68	999 26	3 31	1 002 57	»	1 002 57
Gualda.....	2 362	484 57	77 53	36 34	593 44	1 98	600 42	»	600 42
Guijosa.....	1.999	410 10	65 62	30 75	506 47	1 68	508 15	»	508 15
Heras .....	2 032	416 88	66 70	31 26	514 84	1 70	516 54	»	516 54
Herrería .....	1.203	246 80	39 50	18 51	304 81	1	305 81	»	305 81
Hiendelaencina.....	19 764	4.054 95	648 86	304 10	5 007 91	16 87	5 024 78	»	5.024 78
Higes .....	1.138	233 46	37 36	17 51	288 33	» 95	289 28	»	289 28
Hinojosa .....	1.380	283 10	45 30	21 22	349 62	1 14	350 76	»	350 76
Hita.....	8 547	1.753 58	280 55	131 50	2 165 63	7 25	2 172 88	»	2.172 88
Hombrados.....	2.111	433 08	69 28	32 49	534 85	1 76	536 61	»	536 61
Hontanares.....	1.471	301 78	48 29	22 63	372 70	1 22	373 92	»	372 92
Hontanillas.....	1.461	299 70	47 86	22 47	370 03	1 22	371 25	»	371 25
Hontova.....	2.768	567 87	90 86	42 58	701 31	2 32	703 63	»	703 63
Horche .....	21 974 50	4 508 26	721 30	338 12	5 567 68	18 73	5 586 41	»	5 586 41
Horna.....	1.554 36	318 89	50 99	23 91	393 79	1 30	395 09	»	395 09
Hortezuela de Ocen.....	844 55	173 26	27 74	13	214	» 70	214 70	»	214 70
Huerce (La) .....	1 422	291 70	46 62	21 87	360 19	1 21	361 40	»	361 40
Huérmedes .....	1 904	390 62	62 50	29 30	482 42	1 64	484 06	»	484 06
Huertapelayo.....	1.100	225 67	36 10	16 93	278 70	» 92	279 62	»	279 62
Hustos.....	979	200 85	32 14	15 06	248 05	» 82	248 87	»	248 87
Hueva .....	1.564	320 86	51 34	24 06	396 26	1 30	397 56	»	397 56
Humanaes.....	3.319	1.706 70	273 08	128	2.107 78	7 21	2.114 99	»	2 114 99

Imón.	6 008	1 282 50	197 20	92 44	1 522 14	5 26	1 527 40	»	1 527 40
Inviernas (Las)	3 185	653 43	104 55	49 05	807 03	2 68	809 71	»	809 71
Iriepal	6.119	1 255 36	200 80	94 15	1 550 31	5 15	1 555 46	»	1 555 46
Jadraque	27 404	5.622 10	899 77	421 65	6 943 52	23 31	6 966 83	»	6 966 83
Jirueque	1 027	210 69	33 71	15 80	260 20	» 85	261 06	»	261 06
Jocar	1 282	263 01	42 08	19 72	324 81	1 07	325 88	»	325 88
Labros	878	180 13	28 82	13 51	222 46	» 73	223 19	»	223 19
Laranueva	1 197	245 56	39 30	18 41	303 27	» 99	304 26	»	304 26
Lebrancón	3 027	621 01	99 36	46 57	766 94	2 74	769 68	»	769 68
Ledanca	4 250	871 93	139 51	65 39	1 076 83	3 77	1 080 60	»	1 080 60
Loranca de Tajuña	10 437	2 141 20	342 60	160 59	2 644 39	8 85	2.653 24	1.247'70	1 405 54
Lupiana	1 682	345 07	55 21	25 88	426 16	1 41	427 57	»	427 57
Luzón	10 437	2 243 60	358 98	168 30	2 770 88	9 36	2 780 24	»	2.780 24
Madrigal	843 05	172 94	27 67	12 97	213 58	» 70	210 28	»	214 28
Majaelrayo	1 314	269 57	43 10	20 22	332 89	1 09	333 98	»	333 98
Málaga del Fresno	5 995	1 249 86	196 78	92 24	1 518 88	5 04	1 523 92	»	1 523 92
Malaguilla	2 411	494 66	79 15	37 10	610 91	2 02	612 93	»	612 93
Mandayona	1 180	242 08	38 73	18 10	298 91	» 98	299 89	»	299 89
Mantiel	2 628	539 15	86 27	40 43	665 85	2 20	668 05	»	668 05
Maranchón	17 860	3 664 25	586 29	274 92	4 525 36	15 27	4 540 63	»	4.540 63
Marchamalo	8 772	1 799 65	287 95	134 97	2 222 57	7 39	2 229 96	»	2.229 96
Masegoso	1 244	255 23	40 84	19 14	315 21	1 03	316 24	»	316 24
Matarrubia	2 656	544 85	87 18	40 86	672 89	2 22	675 11	»	675 11
Mazarete	968	198 58	31 77	14 89	245 24	» 82	246 06	»	246 06
Mazuecos	2 606	534 65	85 55	40 20	660 40	2 17	662 57	»	662 57
Medranda	3 913	802 78	128 45	60 21	991 44	3 29	994 73	»	994 73
Megina	1 953	400 66	64 11	30 05	494 82	1 64	496 46	»	496 46
Membrillera	3 880	796 02	127 36	59 70	983 08	3 26	986 34	»	986 34
Mesones	413	84 72	13 56	6 35	104 63	» 35	104 98	»	104 98
Miedes	3 985 25	817 61	130 82	61 31	1 009 74	3 36	1 013 10	»	1 013 10
Mierla (La)	1 114	228 56	36 57	17 14	282 27	» 93	283 20	»	283 20
Milmarcos	1 860	381 63	61	28 63	471 26	1 56	472 82	»	472 82
Miliana	2 474	507 58	81 22	38 07	626 87	2 06	628 93	»	628 93
Miñosa	2 571	527 48	84 40	39 56	651 44	2 15	653 59	»	653 59
Mirabueno	1 410	289 27	46 29	21 70	357 26	1 14	358 40	»	358 40
Miralrio	4 248 70	871 63	139 46	65 37	1 076 46	3 57	1 010 03	»	1.080 03
Mochales	3 603	739 18	118 26	55 44	912 88	3 04	915 92	»	915 92
Mohernando	2 170	445 19	71 23	33 37	549 79	1 82	551 61	»	551 61
Molina	52 879	10 848 84	1.735 82	813 66	13 398 32	44 81	13 443 13	»	13.443 13
Monasterio	1 036	212 55	34	15 94	262 49	» 86	263 35	»	263 35
Mondejar	31 962	6.557 38	1.049 18	491 81	8 098 37	26 98	8 125 34	»	8 125 34
Montarrón	4 958	1 017 18	162 75	76 28	1 256 21	4 17	1 260 38	»	1.260 38
Moratilla de Henares	1 635	335 48	53 68	25 16	414 32	1 36	415 68	»	415 68
Moratilla de los Meleros	4 546	932 65	149 20	69 95	1 151 80	3 82	1 155 62	»	1.155 62
Morenilla	1 487	305 06	48 81	22 87	376 74	1 19	377 93	»	377 93
Morillejo	3 199	656 30	105 01	49 22	810 53	2 69	813 22	»	813 22
Motos	610	125 14	20 03	9 39	154 56	» 51	155 07	»	155 07
Muriel	941	193 05	30 89	14 48	238 42	» 78	239 20	»	239 20
Navalpotro	424	86 98	13 90	6 52	107 40	» 35	107 75	»	107 75
Navas de Jadraque	1 096	224 85	35 88	16 86	277 59	» 91	278 50	»	278 50
Negredo	1 036	212 54	34 01	15 94	262 49	» 88	263 37	»	263 37
Ocentejo	869	178 28	28 53	13 37	220 18	» 73	220 91	»	220 91
Olivar (El)	3 238	664 33	106 20	49 82	820 35	2 75	823 10	»	823 10
Olmeda de Cobeta	1 500	307 74	49 22	23 08	380 04	1 26	381 30	»	381 30
Olmeda de Jadraque	3 199	656 30	105 01	49 22	810 53	2 69	813 22	»	813 22
Olmeda del Extremo	492	100 95	16 10	7 50	124 55	» 41	124 96	»	124 96
Olmedillas	2 669	547 56	87 61	41 07	676 24	2 25	678 49	»	678 49
Ordial (El)	686	140 73	22 52	10 55	173 80	» 57	174 37	»	174 37
Padilla de Hita	1 599 56	328 05	52 49	24 60	405 14	1 34	406 48	»	406 48
Padilla del Ducado	891	182 79	29 25	13 71	225 75	» 74	226 49	»	226 49
Pajares	901	184 84	29 58	13 86	228 28	» 76	229 04	»	229 04
Palancáres	869	75 69	12 11	5 68	98 48	» 30	93 78	»	93 78
Palazuelos	1 704	349 59	55 94	26 21	431 74	1 43	433 17	»	433 17
Palmaces de Jadraque	992	203 51	32 56	15 27	251 34	» 83	252 17	»	252 17
Pardos	968	198 58	31 78	14 89	245 25	» 81	246 06	»	246 06
Paredes	910	186 69	29 87	14	230 56	» 76	231 32	»	231 32
Pareja	2 993	614 03	98 24	46 05	758 32	2 59	760 07	»	760 07
Pastrana	80 052 25	6 165 59	986 50	462 52	7 614 61	25 46	7 640 07	»	7 640 07
Peñalva	755	154 90	24 78	11 62	191 30	» 63	191 93	»	191 93
Peñalver	6 773	1 389 63	222 34	104 23	1 716 20	5 77	1 721 97	»	1 721 97
Peratejos	2 825	579 58	92 74	43 46	715 78	2 37	718 15	»	718 15
Peralveche	3 490	716	114 56	53 70	884 26	2 93	887 19	»	887 19
Pinilla de Jadraque	1 966	248 69	34 89	16 41	269 99	» 90	270 89	»	270 89
Piqueros	1 052	215 83	34 54	16 19	266 56	» 88	267 44	»	267 44
Pobo (El)	5.004	1 026 61	164 20	76 99	1 267 80	4 26	1.272 06	»	1 272 06
Poveda de la Sierra	1.489	305 48	48 88	22 91	377 27	1 24	378 51	»	378 51

Almoguera	1 662 87	341 12	54 88	25 57	421 57	1 40	422 97	422 97
de Guadalajara	2 802 75	575 11	92 02	43 13	710 26	2 35	712 61	712 61
de Atienza	2 459	504 48	80 72	37 84	623 04	2 08	625 12	625 12
de Beleña	1 953	400 67	64 11	30 05	494 83	1 65	496 48	496 48
de Valles	1 017	208 65	33 39	15 66	257 70	» 85	258 55	258 55
(La)	1 328	272 45	43 60	20 44	336 49	1 11	337 60	337 60
Hita	1 473 79	302 35	48 38	22 68	373 41	1 24	374 65	374 65
Jadraque	1 755	360 16	57 60	27 01	444 77	1 48	446 25	446 25
	1 767	362 50	57 99	27 19	447 68	1 49	449 17	449 17
	810	166 18	26 59	12 46	205 23	» 68	205 91	205 91
	2 209	453 20	72 50	33 99	559 69	1 84	561 53	561 53
	2 039	418 35	66 94	31 37	516 66	1 71	518 37	518 37
	8 049 25	1.651 39	264 20	123 86	2 039 45	6 99	2.046 44	2 046 44
	858	176 03	28 17	13 20	217 40	» 72	218 12	218 12
	1 355	277 99	44 48	20 85	343 32	1 14	344 46	344 46
	1 861	381 79	61 19	28 64	471 62	1 56	473 18	473 18
	1 252	256 86	41 10	19 26	317 22	1 04	318 26	318 26
	1 357	278 39	44 54	20 88	343 81	1 14	344 95	344 95
	1 420	291 32	46 62	21 84	359 78	1 18	360 96	360 96
	4 093 18	839 72	134 36	62 98	1 037 06	3 44	1 040 50	1.040 50
	1 998	409 90	65 59	30 74	506 23	1 67	507 90	507 90
	1 755	360 06	57 62	27 01	444 69	1 48	446 17	446 17
	2 930	601 13	96 18	45 08	742 39	2 46	744 85	744 85
	3 840	787 81	126 15	59 08	973 04	3 25	976 29	976 29
	1 938	397 59	63 62	29 82	491 03	1 63	492 66	492 66
	31 094	6 379 24	1 020 68	478 40	7 878 32	26 23	7 904 55	7.904 55
	9 319 15	1 911 87	305 90	143 30	2 361 07	7 86	2 368 93	2 368 93
	2 461	504 88	80 78	37 87	623 53	2 07	625 60	625 60
	1 290	264 65	42 35	19 85	326 85	1 07	327 92	327 92
	3 950	810 38	129 66	60 78	1 000 82	3 33	1 044 15	1 044 15
	939	192 64	30 78	14 45	237 87	» 79	238 66	238 66
	1 779	364 98	58 38	27 32	450 68	1 49	452 17	452 17
	3 152 75	646 71	103 40	48 50	798 61	2 65	801 26	801 26
	799	163 92	26 23	12 29	202 44	» 67	203 11	203 11
	6 245	1 281 22	204 98	96 10	1 582 30	5 25	1 587 55	1.587 55
	2 648 50	543 25	86 92	42 64	672 81	2 23	675 04	675 04
	63 767 50	13.082 61	2.093 22	981 10	16.156 93	53 92	16 210 85	16 210 85
	1 031	211 51	33 84	15 80	261 15	» 87	262 02	262 02
	1 312	269 16	43 05	20 18	332 39	1 10	333 49	333 49
	915	187 72	30 04	14 07	231 83	» 77	232 60	232 60
	2 500	512 90	82 07	38 47	633 44	2 19	635 63	635 63
	4 654 25	954 86	152 78	71 11	1 178 75	3 92	1 182 67	1.182 67
	5 265	1 080 15	172 84	81 01	1 334	4 45	1 338 45	1 338 45
	343	70 35	11 26	5 28	86 89	» 28	87 17	87 17
	823	168 84	27 01	12 66	208 51	» 69	209 20	209 20
	12 017	2 465 49	394 48	184 92	3 044 39	10 13	3 054 52	3 054 52
	1 188	243 72	39	18 28	301	» 99	301 99	301 99
	1.054	216 24	34 60	16 24	267 06	» 88	267 94	267 94
	8 738	1 792 67	286 83	134 40	2 213 90	7 37	2 221 27	2 221 27
	3 359	689 12	110 26	51 69	851 07	2 83	853 90	853 90
	2 138	438 62	70 18	32 40	541 20	1 79	542 99	542 99
	342 75	70 30	11 24	5 27	86 81	» 29	87 10	87 10
	4 776	979 84	156 78	73 48	1 210 10	4 03	1 214 13	1 214 13
	4 627	949 26	151 88	71 19	1 172 33	3 90	1 176 23	1 176 23
	4 475	918 09	146 90	68 86	1 133 85	3 77	1 137 62	1 137 62
	876	179 72	28 76	13 47	221 95	» 73	222 68	222 68
	2 490	510 84	81 74	38 31	630 89	2 09	632 98	632 98
	2 166	444 36	71 19	33 33	548 88	1 81	550 69	550 69
	3 336	684 40	109 44	51 33	845 17	2 81	847 98	847 98
	2 953	605 83	96 93	45 43	743 19	2 48	750 67	750 67
	1 093	224 23	35 87	16 82	276 92	» 91	277 83	277 83
	923	189 35	30 28	14 21	233 84	» 78	234 62	234 62
	4 210	863 92	138 23	64 81	1.066 96	3 54	1 070 50	1 070 50
	637 17	140 97	22 55	10 57	174 09	» 57	174 66	174 66
	1 791	367 45	58 79	27 56	453 80	1 51	455 31	455 31
	2 500	512 96	82 07	38 47	633 50	2 10	635 60	635 60
	1 064	218 28	34 91	16 37	269 56	» 89	270 45	270 45
	381	78 15	12 50	5 86	96 51	» 32	96 83	96 83
	1 126	231 08	36 97	17 33	285 38	» 95	286 33	286 33
	294	60 31	9 64	4 52	74 47	» 24	74 71	74 71
	8 371	1 717 57	274 81	128 81	2 121 19	7 14	2 128 33	2.128 33
	8 796	1 804 77	288 77	135 36	2 228 90	7 42	2 236 32	2.236 32
	3 387	694 86	111 18	52 11	858 15	2 85	861	861
	356	73 03	11 68	5 48	90 19	» 30	90 49	90 49
	8 829	1 811 55	289 85	135 87	2 237 27	7 55	2 244 82	2.244 82
	3 235	663 69	106 21	49 77	819 67	2 72	822 39	822 39

Vado (El).....	1.091	223 82	35 82	16 78	276 42	» 92	277 34	»	277
Valdarachas.....	1 465	300 15	48 02	22 51	370 68	1 23	371 91	»	371
Valdeancheta.....	1 316	269 98	43 19	20 27	333 44	1 10	334 54	»	334
Valdearenas.....	4 972	1 020 05	163 21	76 50	1 259 76	4 20	1 263 96	»	1 263
Valdeaveruelo.....	537	110 16	17 61	8 26	136 03	» 45	136 48	»	136
Valdelagua.....	983	201 66	32 25	15 14	249 05	» 83	249 88	»	249
Valdelcubo.....	856	175 62	28 09	13 18	216 89	» 72	217 61	»	217
Valdenoches.....	2 108	432 47	69 19	32 44	534 10	1 77	535 87	»	535
Valdenuño Fernandez....	3 491	716 20	114 39	53 72	884 31	2 93	887 24	»	887
Valdepeñas de la Sierra..	3 843	788 45	127 05	59 13	974 63	3 24	977 87	»	977
Valderrebollo.....	896	183 82	29 40	13 78	227	» 75	227 75	»	227
Val de San García.....	1 148	235 51	37 58	17 66	290 75	» 96	291 71	»	291
Valdesaz.....	4 580	939 65	150 14	70 48	1 160 27	3 96	1 164 23	»	1 164
Valfermoso las Monjas ..	1.642	336 86	53 90	25 26	416 02	1 38	417 40	»	417
Valhermoso.....	1.264	259 31	41 49	19 44	320 24	1 06	321 30	»	321
Valtablado del Rio.....	366	75 07	12 01	5 64	92 72	» 30	93 02	»	93
Valverde.....	993	203 73	32 59	15 28	251 60	» 83	252 43	»	252
Veguillas.....	1 010	207 22	33 14	15 55	255 91	» 85	256 76	»	256
Viana de Jadraque.....	387 50	79 50	12 72	5 95	98 17	» 32	98 49	»	98
Viana de Mondejar.....	819	168 03	26 88	12 60	207 51	» 69	208 20	»	208
Villacorza.....	619	126 99	20 32	9 54	156 85	» 52	157 37	»	157
Villaexcusa de Palositos..	495	101 55	16 24	7 61	125 40	» 42	125 82	»	125
Villanueva de Alcorón....	1.376	282 29	45 16	21 17	348 62	1 15	349 77	»	349
Villanueva de Argecilla..	778	159 61	25 54	11 96	197 11	» 65	197 76	»	197
Villanueva de la Torre....	1.226 50	251 55	40 20	18 87	310 62	1 02	311 64	»	311
Villar de Cobeta.....	672	137 86	22 06	10 34	170 26	» 56	170 82	»	170
Villarejo de Medina.....	1 864	382 41	61 18	28 68	472 27	1 56	474 83	»	474
Villaseca de Uceda.....	861	176 63	28 26	13 25	218 14	» 72	218 86	»	218
Villaverde del Ducado ..	1 633	335 02	53 60	25 12	413 74	1 37	415 11	»	415
Vilhel de Mesa.....	3 818	783 30	125 08	58 74	967 12	3 30	970 42	»	970
Viñuelas.....	5 118	1 050 10	168 02	78 76	1 296 88	4 32	1 301 20	»	1 301
Yebes.....	1 854	380 37	60 86	28 53	469 76	1 55	471 31	»	471
Yebra.....	10.522	2.158 90	345 42	161 92	2 666 24	8 99	2 675 23	»	2 675
Yélamos de Abajo.....	3 544	727 08	116 33	54 53	897 94	2 99	900 93	»	900
Yélamos de Arriba.....	6 424	1 317 93	210 87	98 84	1.627 64	5 47	1 633 11	»	1 633
Yunquera.....	13 914	2.854 63	456 74	214 10	3.525 47	11 94	3 537 41	»	3 537
Yunta (La).....	2 322	476 37	76 22	35 73	588 32	1 95	590 27	»	590
Zaorejas.....	2 677	549 20	87 87	41 19	678 26	2 44	680 70	»	680
Zarzuela de Jadraque ..	1 730 25	354 97	56 79	26 62	438 38	1 56	439 94	»	439
Zorita de los Canes.....	873	179 10	28 65	13 42	221 17	» 73	221 90	»	221
Guadalajara.....	448 798 85	92 076	14.732 38	6.905 71	113.714 09	379	114.093 09	»	114.093

Total de la 2.ª Sección 1.774.617 35 364.080 » 58.253 » 27.306 » 449.639 » 1.498'60 451.137'60 1.498'60 449.639

**RESUMEN**

De la Sección 1.ª.....	125.358 35 23 818	» 3 811	» 1.786	» 29 415	»	» 29 415	»	29 415
De la Sección 2.ª.....	1.774.617 35 364.080	» 58.253	» 27.306	» 449.639	» 1.498'60	451.137'60	1.498'60	449.639
<b>Total general.....</b>	<b>1.899.975 70 387.898</b>	<b>» 62.064</b>	<b>» 29.092</b>	<b>» 479.054</b>	<b>» 1.498'60</b>	<b>480.552'60</b>	<b>1.498'60</b>	<b>479.054</b>

Guadalajara 4 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

81 112	81 112	81 112	81 112	81 112	81 112	81 112	81 112	81 112
82 113	82 113	82 113	82 113	82 113	82 113	82 113	82 113	82 113
83 114	83 114	83 114	83 114	83 114	83 114	83 114	83 114	83 114
84 115	84 115	84 115	84 115	84 115	84 115	84 115	84 115	84 115
85 116	85 116	85 116	85 116	85 116	85 116	85 116	85 116	85 116
86 117	86 117	86 117	86 117	86 117	86 117	86 117	86 117	86 117
87 118	87 118	87 118	87 118	87 118	87 118	87 118	87 118	87 118
88 119	88 119	88 119	88 119	88 119	88 119	88 119	88 119	88 119
89 120	89 120	89 120	89 120	89 120	89 120	89 120	89 120	89 120
90 121	90 121	90 121	90 121	90 121	90 121	90 121	90 121	90 121
91 122	91 122	91 122	91 122	91 122	91 122	91 122	91 122	91 122
92 123	92 123	92 123	92 123	92 123	92 123	92 123	92 123	92 123
93 124	93 124	93 124	93 124	93 124	93 124	93 124	93 124	93 124
94 125	94 125	94 125	94 125	94 125	94 125	94 125	94 125	94 125
95 126	95 126	95 126	95 126	95 126	95 126	95 126	95 126	95 126
96 127	96 127	96 127	96 127	96 127	96 127	96 127	96 127	96 127
97 128	97 128	97 128	97 128	97 128	97 128	97 128	97 128	97 128
98 129	98 129	98 129	98 129	98 129	98 129	98 129	98 129	98 129
99 130	99 130	99 130	99 130	99 130	99 130	99 130	99 130	99 130
100 131	100 131	100 131	100 131	100 131	100 131	100 131	100 131	100 131

adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de los derechos del Matadero de esta villa, para el año natural de 1912, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma.

Brihuega 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jesús Villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará subasta pública en estas Casas consistoriales el día 7 de Noviembre, á las once de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario durante el año 1912, bajo el tipo de 501 pesetas y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo, en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 20 como fianza definitiva.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y á la misma hora, el día 11 del propio mes.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

*Proposición para optar á la subasta*

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para el año 1912, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo, por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma.

Brihuega 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jesús Villa.

#### CAÑIZAR

Para cubrir el déficit de 2.931'77 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 100.000 kilogramos, á un céntimo uno, hacen 1.000 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro id. de 100.000 idem, á un céntimo el id., suman 1.000 ptas.

Patatas: otro id. de 93.177 idem, á un céntimo el idem, hacen 931'87 ptas.

Total, 2.931'77 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Cañizar 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Torres.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y según resulta de las certificaciones remitidas, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan á continuación.

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que quienes se consideren agraviados ó postergados, reclamen en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

#### *Hortezuela de Ocen*

Presidente, D. Juan Garcia.

Vocales: D. Domingo Gutierrez, concejal; D. Maximino Morales, ex-Juez; D. Policarpo Redondo y D. Bernabé Laina, contribuyentes.

Suplentes: D. José Laina, concejal; D. Francisco Heranz, ex-Juez; D. Eugenio Laina y D. Agapito Hernando, contribuyentes.

#### *Irueste*

Presidente, D. Francisco Redondo.

Vocales: D. Juan Redondo, concejal; D. Faustino Guijarro, ex-Juez; D. Alejandro Garcia y D. Deogracias Redondo, contribuyentes.

Suplentes: D. Fermin Martinez, concejal; D. Pantaleón Garcia, ex-Juez; D. Valentin Redondo y D. Julian Garcia, contribuyentes.

#### *Negredo*

Presidente, D. Lucas Manso.

Vocales: D. Julian Cezon, concejal; D. Isidoro Guijarro, ex-Juez; D. Sotero Bravo y D. Mateo Villamayor, contribuyentes.

Suplentes: D. Tomás Aliagas, concejal; D. Barnardo Arribas, ex-Juez; D. Fulgencio Guijarro y D. Maximino Serrano, contribuyentes.

#### *Trijueque*

Presidente, D. Arturo Barriopedro.

Vocales: D. Ramiro Galve, concejal; D. Eusebio Barriopedro, ex-Juez; D. Bonifacio Gonzalez y Pablo Ortega, contribuyentes.

Suplentes: D. Martiniano Felipe, concejal; D. Francisco Gonzalez, ex-Juez; D. Casto Lopez y D. Joaquin Viejo, contribuyentes.

#### *Yélamos de Abajo*

Presidente, D. Francisco Garcia.

Vocales: D. Marcos Sanchez, concejal; Don Francisco Redondo, ex-Juez; D. Baldomero de Lorenzo y D. Matías Sanchez, contribuyentes; D. Juan Suarez y Don Basilio Arroyo, industriales.

Suplentes: D. Sebastian Aragonés, concejal; D. Juan Ibañez, ex-Juez; D. León Arroyo y D. Antonio Ortiz, contribuyentes; D. Pedro Arroyo y D. Clemente Paramio, industriales.

#### *Rebollosa de Jadraque*

Presidente: D. Francisco de Mingo Barahona.

Vocales: D. Santiago Barbero, concejal; D. Felipe de Mingo, ex-juez; D. Ignacio Sanz y D. José Cortezón, contribuyentes.

Suplentes: D. Lorenzo Recuere, concejal; D. Santiago Perdices, ex-juez; D. Cecilio de Mingo y D. Eustasio Sanz, contribuyentes.

#### *Terzaga*

Presidente: D. Pedro Sanz Valiente.

Vocales: D. Pablo Sanz, concejal; D. Estanislao Tejedor, ex-juez; D. Francisco Valiente y D. Basilio Tejedor, contribuyentes.

Suplentes: D. Vicente Sanz, concejal; D. Francisco Lopez, ex-juez; D. Antonio Laloma y D. Leon Sanz, contribuyentes.

**Henche**

Presidente, D. Rufino Blanco de Pedro.

Vocales: D. Francisco Saez, concejal; D. Vicente de Pedro, ex-juez; D. Hipólito Cogedor y D. Felipe Canalejas, contribuyentes.

Suplentes: D. Juan Blanco, concejal; D. Marcos Blanco, ex-juez; D. Lorenzo Canalejas y D. Santiago Canalejas, contribuyentes.

**Villanueva de Argecilla**

Presidente, D. Vicente Lopez Vallejo.

Vocales: D. Camilo Clemente, D. Joaze Andrés y don Francisco Sanz.

**Ruguilla**

Presidente: D. Pablo Utrilla del Hoyo.

Vocales: D. Juan Alonso, concejal, D. Francisco Utrilla y D. Leon Utrilla, contribuyentes.

Suplentes: D. Gregorio Vicente, concejal; D. Pedro Vicente y D. Pio Sanz, contribuyentes.

**Mondejar**

Presidente: D. Antonio Montoya Segovia.

Vocales: D. Cayetano Ramiro, concejal; D. Hermenegildo Sanchez, retirado; D. José Lopez y D. Juan Torres, contribuyentes; D. Mariano Gonzalez y D. Enrique Martinez, industriales.

Suplentes: D. Pedro Barriopedro, concejal; D. Vicente Murillo, retirado; D. José Navalón y D. Ruperto Martinez, contribuyentes; D. Gregorio Vega y D. Luis Sanchez, industriales.

**Concha**

Presidente, D. Apolinar Moreno.

Vocales: D. Gregorio Sanz, concejal; D. Pascual Moreno, ex-juez; D. Francisco Navalpotro y D. Juan Yagüe, contribuyentes.

Suplentes: D. Manuel Navalpotro, concejal; D. José Romero, ex-juez; D. Elias Carrasco y D. Balbino Garcia, contribuyentes.

**Angón**

Presidente: D. Ambrosio Merino de Abajo.

Vocales: D. Juan de Mingo, concejal; D. Cirilo Martinez, ex-juez; D. Roque de Pedro y D. Hilario Moreno, contribuyentes.

Suplentes: D. Ambrosio Merino, concejal; D. Lorenzo Moreno, ex-juez; D. Jenaro Calvo y D. Paulino Molinero, contribuyentes.

**La Yunta**

Presidente: D. Juan Sanz.

Vocales: D. Matias Perez, concejal; D. Macario Lopez, ex-juez; D. Nicolás Herranz y D. Timoteo Perez, contribuyentes.

Suplentes: D. Jacinto Miguel Martinez, concejal; don Eleuterio Sanz, ex-juez; D. Vicente Herranz y D. Ignacio Martinez, contribuyentes.

**Valdeconcha**

Presidente: D. Bonifacio Cobo Gil.

Vocales: D. Agustin Alonso, concejal; D. Juan José Picazo, ex-juez; D. Demetrio Aguilar y D. Francisco Lezano, contribuyentes; D. Roman Gil, industrial.

Suplentes: D. Gregorio Villalva, concejal; D. José Picazo, ex-fiscal; D. Valentin Perez y D. Tomás Lozano, contribuyentes; D. Santiago Lozano, industrial.

**Taravilla**

Presidente: D. Timoteo Benito.

Vocales: D. Cesáreo Diaz, concejal; D. Rufino Sanz, ex-juez; D. Felipe Sanz y don Narciso Diaz, contribuyentes; D. Benito Milla, industrial.

Suplentes: D. Victoriano Diaz, concejal; D. Manuel Molinero, ex-juez; don Patricio Sanz y don Aquilino Martinez, contribuyentes.

**Muriel**

Presidente: D. Ambrosio Palancar Sanz.

Vocales: D. Silvestre Palancar, concejal; D. José Palancar, ex-juez; D. Valentin Alonso y D. Jesús Iruela, contribuyentes.

Suplentes: D. Calixto Garcia, ex-juez; D. José Iruela y D. Anastasio Garcia, contribuyentes.

**Pastrana**

Presidente: D. Benigno Toledano Leon.

Vocales: D. Francisco del Val y D. Luis Sanchez, contribuyentes; D. Jacinto Pendolero, concejal; D. Victoria Prieto, ex-juez; D. Manuel Prieto y D. Balbino Santiago, industriales.

Suplentes: D. Florencio Somalo, concejal; D. Manuel Hernandez y D. Lorenzo Cámara, contribuyentes; D. Joaquín Hernandez y D. Emilio Fraile, industriales.

**Rillo**

Presidente: D. Luis Ladron del Castillo.

Vocales: D. Juan Hombrados, concejal; D. Francisco Ramiro, ex-juez; D. Felipe Alguacil y D. Felipe Hombrados, contribuyentes; D. Emeterio Benavides, industrial.

Suplentes: D. Vicente Villanueva, concejal; D. Bernabé Garcia, ex-juez; D. Clemente Muñoz, D. Rafael Martinez y D. Mariano Hombrados, contribuyentes.

**Tordesilos**

Presidente: D. Marcos Lopez Martinez.

Vocales: D. Juan Antonio Sanz, concejal; D. José Sanchez, ex-juez; D. Juan José Sanchez y D. Juan Cortés, contribuyentes.

Suplentes: D. Anacleto Perez, concejal; D. Santiago Malo, ex-juez; D. Antonio Malo y D. José Sanchez, contribuyentes.

**Piqueras**

Presidente: D. Julian Martinez.

Vocales: D. Julian Lahoz y D. Pedro Lopez, contribuyentes; D. Mariano Llana, ex-juez.

Suplentes: D. Valentin Martinez y D. Rafael Martiñez, contribuyentes; D. Meliton Colás, ex-juez.

**Aragoncillo**

Presidente: D. José Martinez Tello.

Vocales: D. Juan Miño, concejal; D. Leon Clares, ex-juez; D. Buenaventura Esteban y D. Santos Hernando, contribuyentes.

Suplentes: D. Tomás Galán, concejal; D. Venancio Hernandez, ex-juez; D. Doroteo Chacón y D. Venancio Cámara, contribuyentes.

**Checa**

Presidente: D. Felix Asensio Hernandez.

Vocales: D. Fernando Samper, concejal; D. Mariano Laguna, ex-juez; D. Feliciano Mansilla y D. Dionisio Ortega, contribuyentes; D. Domingo Herranz y D. Pablo de la Hoz, industriales.

Suplentes: D. Vicente Ruiz, concejal; D. Pascual Garcia, ex-juez; D. Vicente Herranz y D. Hilario Arrazola, contribuyentes; D. Mariano Yuste y D. Pedro Sanchez, industriales.

**Robledo**

Presidente: D. Celestino Lucia Garcia.

Vocales: D. Canuto Moreno, concejal; D. Eduardo Muñoz y Maximino Delgado, contribuyentes.

Suplentes: D. Guillermo Lucia, concejal; D. Miguel Esteban y D. Eustaquio Muñoz, contribuyentes.

**PARTE NO OFICIAL****ANUNCIO**

Hallándose vacante un Legado de estudios de la Memoria de D.<sup>a</sup> Tomasa Josefa de la Muela, por acuerdo de la Junta de Patronos de la misma, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que cuantos se crean con derecho á dicho Legado, lo soliciten por medio de instancia dirigida al Sr. Depositario de di ha Memoria D. Juan Garcia Sanz, que habita calle de Calixto Rodriguez, núm. 25, Molina de Aragón, y por término de quince días, que principiarán á contarse desde el día de su inserción en este periódico oficial.

Molina 21 de Octubre de 1911.—El Presidente accidental, Manuel Lacalle.—El Secretario accidental, Filomeno Martinez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.